



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
Demandante: LUNIS MEJIA BUSTAMANTE.
Demandado: ASEGURADORA SOLIDARIA Y OTRO.
RAD. 20001-31-03-003-2017-00093-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. – Valledupar, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).-

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud efectuada por el apoderado Judicial de la parte demandante, y coadyuvada por la apoderada judicial de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, consistente en que se decrete la terminación del presente proceso por la transacción suscrita entre estos.

El Código General del Proceso, específicamente en el artículo 312, establece el trámite de la transacción así: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia “.

Una vez revisado el expediente, y las actuaciones surtidas en el mismo, se percata el suscrito, que la solicitud de terminación del proceso por transacción, efectuada por el procurador judicial de la parte actora, y coadyuvada por la apoderada judicial de la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, no cumple con los

requisitos establecidos en la norma traída a colación, al no haber sido suscrita por la totalidad de las partes, al existir más demandados en la litis, y no anexarse dicho contrato con el fin de determinar los aspectos comprendidos en este, así como las obligaciones que se incluyeron en el mismo.

En consecuencia, esta agencia judicial, no accederá a la solicitud de terminación por transacción dentro del presente proceso, hasta tanto el apoderado judicial de la parte demandante, presente en debida forma dicha solicitud, atendiendo lo dispuesto en el artículo 312 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42a7dc578a8f1a5e3f508c8bf8766154436c5cafdfa0f4a311bc479095f3417**

Documento generado en 05/05/2023 04:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>